



Juan Humberto González Valladolid

Presente.

Atendiendo a su escrito de fecha 11 de julio del año actual mediante la cual solicita autorización para realizar la actividad de explotación de las canchas de fut-bol en su modalidad de siete y once, así como la comercialización de productos de diversos tipos, el área conocida como deportiva norte en las instalaciones del Parque Metropolitano de Guadalajara, por este medio le hago de su conocimiento que de conformidad a los artículos 3 fracciones IX y X, 9 fracciones I y II, 10 fracción IV del decreto de creación del Parque Metropolitano de Guadalajara, expedido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de julio de 1990, y con las facultades concedidas mediante sesión del día 20 de julio del presente año del Consejo de Administración de esta entidad a mi cargo, se otorga autorización para que lleve a cabo la actividad descrita, en el área que más adelante queda señalada. Para los efectos de este acto se identificará como autorizado al solicitante, como parque al Parque Metropolitano de Guadalajara, misma que se sujeta el tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

1.- El señor FLAVIO DANIEL RENTERÍA RODRÍGUEZ declara, que su representado Parque Metropolitano de Guadalajara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 13908, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el día 31 treinta y uno de julio de 1990 mil novecientos noventa.
- b) Constituye un instrumento a través del cual el Gobierno del Estado constituirá, operará y mantendrá un espacio público en el que desarrollará una acción ordenada, sistemática y permanente a favor de la preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, además de constituir un área de recreación y esparcimiento para la población.
- c) Entre las funciones y objetivos que se otorgan al organismo, se encuentra las contenidas en la fracciones IX y X del artículo 3º del citado decreto, que establecen: ...IX. Posibilitar, mediante la figura jurídica que cada caso requiera, que los particulares, cuando el consejo de administración así lo haya acordado, presten servicios o utilicen las instalaciones dentro del Parque Metropolitano, asegurando en todo caso la preservación del medio ambiente y el cultivo de los valores ecológicos, fracción X.- Celebrar los actos jurídicos que exija el cumplimiento de los objetivos del organismo...y que de acuerdo a lo preceptuado por la fracción IV del artículo 10 del propio ordenamiento, el patrimonio del parque se integra, entre otras cosas, con los ingresos provenientes de los pagos que efectúen las personas que, bajo cualquiera modalidad jurídica, sean

titulares de alguna autorización por parte del organismo, para prestar un servicio o explotar una actividad dentro de sus instalaciones.

d) Que el declarante tiene la calidad de Director General de dicho Organismo Público, por nombramiento que le fue conferido el día 01 primero de abril de 2007 dos mil siete, por el Licenciado Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

e) Que el artículo 9º del decreto de creación del citado organismo le otorga al declarante entre otras funciones, ser su representante legal del mismo, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de dominio, esto último previo acuerdo del Consejo de Administración.

f) Que con la facultad que le otorga el decreto y además con la que le ha sido conferida mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de julio del 2011, comparece a nombre de Parque Metropolitano de Guadalajara, a otorgar la presente autorización.

2.- Por su parte el señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID declara:

I) Que es una persona física, con capacidad para contraer derechos y obligaciones.

II) Que tiene conocimiento del decreto por el que se creó el Parque Metropolitano de Guadalajara, así como de su reglamentación interna, entre las que se encuentran los "lineamientos que Regulan el Uso del Parque Metropolitano de Guadalajara" y las "Normas y Lineamientos para las Concesiones y Permisos que otorga el Parque Metropolitano de Guadalajara aprobados por el Consejo de Administración de dicha entidad el día 20 de octubre del año 2010, documentación de la que en este acto se le entrega copia simple para su conocimiento, y que resultan aplicables y regulan su conducta en las relaciones que tenga con los particulares y el Autorizado en la prestación del servicio y cumplimiento de sus obligaciones, como el acuerdo que el Consejo de Administración confiere al Director General para que a nombre de dicho organismo posibilite a los particulares prestar servicios, en este caso mediante la figura de la autorización para la explotación de las actividades que más adelante se detallan.

Que reconoce la capacidad legal con que se ostentan tanto del Consejo de Administración como del Director General del Parque Metropolitano de Guadalajara, por lo que no se reserva derecho alguno para objetar o demandarla.

III) Que está interesado en que se le autorice a explotar dentro del Parque Metropolitano de Guadalajara, áreas que se localizan dentro del polígono debidamente identificado en el plano anexo que en esencia equivale a aproximadamente 11.95 hectáreas, el cual forma parte integral de este acto, en el que se encuentran plenamente identificadas con sus respectivas nomenclaturas las áreas que lo integran (áreas verdes, caminamientos, baños, vestidores, estancias familiares, patinodromo, juegos infantiles, cafés, huertos comunitarios, canchas de usos múltiples y de fut-bol, y snacks; , área denominada en su totalidad zona deportiva norte; obligándose a dar mantenimiento general (alumbrado, balizamiento, aseo, podas, reparación de cercado, pintura etc.) constante y apropiado para su conservación mediante las acciones descritas en su solicitud (y que se integran como obligaciones formando parte integral de este acto), en el horario autorizado, con el objetivo de fomentar y brindar una opción a los usuarios y el público en general aprovechando los espacios y áreas que el Parque Metropolitano ofrece.

IV) Que es su voluntad libre de toda coacción, someterse a las condiciones que más adelante se dictan, para la explotación de las áreas que se identifican en el polígono identificado en el plano anexo, especificadas mediante nomenclaturas, y que firmados por el autorizado y el Parque

forman parte integral de este acto, y cuya superficie se haya determinada por las canchas de futbol fiete y soccer, además de los cafés, snacks, patinodromo, área de baños, vestidores y regaderas, y bicicross, mismas que contará con un mantenimiento constante y apropiado para su conservación, en el horario autorizado, con el objetivo de fomentar y brindar una opción a los usuarios y el público en general aprovechando los espacios y áreas que el Parque Metropolitano ofrece, por lo cual al tener la capacidad para celebrar el presente acto jurídico, lo someten a las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL Parque" autoriza al señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID, a explotar por tiempo determinado las áreas identificadas con las nomenclaturas DN1, DN2, ~~DN4, DN6, DN7~~ Y DN13 en el plano anexo, para desarrollar y explotar las actividades que más adelante se detallan en diversas modalidades, dando ingreso a personas de todas las edades y sexo que lo requiera que cumplan con las condiciones de uso y cuotas, esto es al público en general, ya que es, consciente tanto para el representado del parque como para el autorizado del inmueble objeto de este acto su función primordial del parque es dar un servicio público, coadyuvando con el fin y objetivos del parque, a fin de prestar a los visitantes o público en general un bien o servicio que permita a estos una estancia agradable, de recreación o esparcimiento, así como a la realización de actividades deportivas y en general cualquier bien o servicio que propicien el desarrollo de la persona y la integración familiar; a cambio del derecho del autorizado de percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres, cuotas u otras ganancias por virtud del presente acto jurídico, que le permita en primer lugar pagar los derechos a favor del parque, recuperar la inversión y obtener su correspondiente utilidad.

El autorizado explotará y desarrollará la actividad de fut-bol soccer en sus diversas modalidades, en los espacios creados con ese objeto, y que se identifican con las nomenclaturas DN1 Y DN2, complementándose con el área de baños/ vestidores identificada con el número DN6 del plano que se anexa.

Cabe precisar que también se otorga la autorización para la explotación del área comercial (snaks, cafés) identificada con las nomenclatura DN7 mediante la venta de bebidas, comidas y demás productos que previamente se informe al parque.

Con relación a las áreas localizadas en el plano anexo con las nomenclaturas DN4 y DN13 serán de libre acceso al público en general, más sin embargo el autorizado queda en aptitud de generar renta de equipo para practicar patinaje, y brindar clases y organizar torneos del mismo deporte, misma posibilidad tiene respecto al área de bicicross, con la obligación del autorizado de dar un mantenimiento óptimo y constante que permita que dichas áreas se encuentren en funcionalidad permanente, incluyendo la capa de asfalto de la pista del patinodromo.

Con las particularidades apuntadas, todas las áreas dentro del polígono del plano anexo fuera de las identificadas con las nomenclaturas DN1, DN2, DN6 y DN7, serán de uso libre y público, y no serán objeto de explotación por parte del autorizado, salvo que el parque determine otro destino, por lo tanto se prohíbe que genere obra alguna en torno a estas, incluso que imposibilite el libre

acceso y circulación, so pena de declarar extinta la presente autorización, salvo las labores de mantenimiento ya establecidas.

El autorizado podrá construir y operar estacionamientos, así como otras áreas donde se presten servicios de acondicionamiento físico u otras actividades deportivas dentro del polígono descrito en el plano anexo, mismos que serán construidos por éste en los lugares que señale el parque, con las especificaciones y en base a los proyectos autorizados por este último y el Municipio de Zapopan, por conducto del área correspondiente.

SEGUNDA.- Ambos están de acuerdo que el término de duración del presente acto será por tiempo determinado, el cual será irrevocable, salvo que el parque detecte incumplimiento de cualquiera de las condiciones por parte del autorizado, caso en el cual se le notificará para que en el término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho corresponda, pasado dicho término el parque dictará acto fundado y motivado resolviendo en su caso la extinción anticipada del presente acto jurídico, o bien el cumplimiento de la obligación por parte del autorizado, empezando a surtir efectos el día 03 de enero del año 2012 dos mil doce, concluyendo el 03 tres de enero del año 2022 dos mil veintidós, por lo que en ésta fecha, el autorizado desocupara el área autorizada objeto de éste contrato, y la entregará en el mismo buen estado en que lo recibe, junto con sus frutos, mejoras y accesiones, sin que tenga derecho a indemnización, renunciando expresamente al derecho de prórroga. Obligándose también a concluir los contratos de cualquier tipo que en su caso haya celebrado con terceras personas, respecto a las áreas objeto de esta autorización.

TERCERA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID congruente al concepto de la explotación, se comprometió a iniciar a construir dentro del polígono materia del presente acto, y previo iniciar la explotación de las áreas objeto de este acto, infraestructura de mejora o complementaria que posibilite el debido funcionamiento de las áreas autorizadas para su explotación, y que de manera enunciativa podrían destinarse a luminarias, cambios por mayas de cercado acordes con la arquitectura y diseño de la zona, mejoramiento de instalaciones, señalética, estacionamientos, campos de fut-bol, áreas de servicios de acondicionamientos u otras actividades deportivas etc., previa autorización por escrito que otorgue el parque de los proyectos presentados, así como del Ayuntamiento de Zapopan por conducto de las áreas relativas; coadyuvando con el fin y objetivos del parque, a fin de prestar a los visitantes o público en general un bien o servicio que permita a estos una estancia agradable, de recreación o esparcimiento, así como a la realización de actividades deportivas y en general cualquier bien o servicio que propicien el desarrollo de la persona y la integración familiar; obras cuyo valor no será menor a \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), inversión que deberá acreditarse con la documentación comprobatoria respectiva como es presupuesto y costos de las obras, pudiendo ser supervisada por personal del parque.

Toda la infraestructura de mejora, complementaria o nueva que realice el autorizado pasará al parque al extinguirse el acto por cualquier causa sin derecho a indemnización, o cualquier otra retribución.

En ningún caso el parque quedará obligado a resarcir o reembolsar ningún gasto que se haya empleado, ni aun cuando el autorizado desista o renuncie a explotar el área autorizada, o se extinga el acto por cualquier causa.

Para la inversión de la cantidad antes citada, el autorizado contará con un plazo que no deberá rebasar los 60 días naturales contados a partir de la fecha en que el parque haga de su conocimiento por escrito, que ya puede hacer uso del área objeto de la autorización, misma que dependerá de las fechas en que le sean entregadas las obras por parte del Municipio de Zapopan.

El plazo citado dependerá también de que se hayan obtenido las licencias o permisos de construcción correspondientes, caso en el cual el término comenzará a correr a partir de la fecha de su obtención, lo cual puede ser en lo general, por etapas o por áreas.

CUARTA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID está de acuerdo en asegurar como contraprestación a favor del parque, el mantenimiento de acuerdo a lo expuesto en su solicitud del área autorizada en su totalidad y a partir de su aceptación, y a entregar las cantidades en dinero y en especie en la forma y tiempos que a continuación se describe:

Se recibirá un primer pago en efectivo a más tardar el último día del mes de enero del 2012 por \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) mismo que deberá efectuarse mediante efectivo o depósito que realice el autorizado en efectivo, con cheque o transferencia bancaria en la cuenta bancaria número 0455000831 de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, S.A., debiendo remitir la ficha de depósito ante el Coordinador Administrativo, por concepto de garantizar el sostenimiento de aceptación de las condiciones, pago que podrá aplicarse al primer mes en que el parque haga del conocimiento del autorizado que ya puede empezar a hacer uso del área objeto de la concesión, y que consecuentemente trae aparejada la obligación de realizar los pagos consecutivos mensuales.

A partir del día en que el parque haga del conocimiento del autorizado que ya puede hacer uso de las áreas objeto de esta autorización, como se establece en la penúltima parte de la condición tercera de este documento, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a esa fecha, y así sucesivamente cada mes y por adelantado, es decir dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, deberá pagar en el primer año de explotación la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos M.N.), mensuales, la cual se incrementará en los años subsecuentes en la cantidad que resulte de multiplicar sesenta días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica, pagos que deberá efectuarse mediante depósitos que realice el autorizado con cheque o transferencia bancaria en la cuenta bancaria número 0455000831 de la Institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, S.A., debiendo remitir la ficha de depósito ante el director administrativo del parque, dentro del mismo término indicado en cada mes, y/o pago en efectivo efectuado en las instalaciones ante el Director Administrativo citado; en el entendido de que en caso de que deposite en la institución bancaria no se le tendrá recibido el pago para el efecto de cobro de los intereses moratorios hasta que no se presente la ficha correspondiente y ante la circunstancia de que presente extemporáneamente tanto la ficha como el pago ante la dirección administrativa deberá pagar el 2% mensual de la cantidad señalada por concepto de moratorio sin perjuicio de extinguirse el acto por parte del parque por incumplimiento de dicha obligación.

De igual forma por todo el tiempo de vigencia del presente acto, el autorizado se obliga a proporcionar en tiempo y forma cuando le sea requerido por el parque con por lo menos diez días hábiles de anticipación en número de lonas, posters, flyer, bochure, invitaciones, pulseras,

calcomanías, reconocimientos, gafetes, con base en los programas y eventos anuales descritos en el listado anexo, el cual firmado por los involucrados forman parte integral de este acto.

QUINTA.- En el supuesto de que el señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID continúe explotando la actividad sin que exista autorización o prórroga del acto, o después de que haya sido declarado extinto el acto por cualesquiera de las causas, deberá pagar \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.) por cada día que transcurra desde la fecha en que concluyó el término del presente instrumento o se haya declarado extinto el acto, hasta el día que entregue materialmente el área asignada, o se retire.

Situación semejante ocurrirá si no concluye los contratos de cualquier tipo que tenga celebrado con terceras personas en su caso, respecto a las áreas otorgadas para su explotación, el día en que deba retirarse.

SEXTA.- La hora de servicio de parte del autorizado será de las 7:00 siete a las 24:00 veinticuatro horas, esto incluye todas las áreas explotadas, en caso que se requiera horario extraordinario deberá contar con la autorización por escrito del parque.

En caso de que se utilice equipo de sonido para amenizar u organizar los eventos, no deberá emplearlo a niveles más allá de los autorizados por la dependencia municipal respectiva, es decir deberá acatar los decibeles que le marque los reglamentos municipales, el objeto de esta medida es no molestar a los vecinos o usuarios del parque.

SÉPTIMA.- En caso de que el señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID así lo requiera, dependiendo de las necesidades propias de la actividad explotada, instalará y contratará las medidas y servicios de seguridad necesarias para salvaguardar sus intereses y bienes, propios a la explotación otorgada, por lo que el parque se libera de esa responsabilidad; de igual forma se obliga a informar al parque los protocolos y estrategias de seguridad que se aplicarán en el área autorizada, para que se coordinen con el personal de supervisión y vigilancia del parque. En todos los casos el personal del parque tendrá libre acceso a las instalaciones del área autorizada.

OCTAVA.- Queda estrictamente prohibido que el señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID independientemente de la figura jurídica que se adopte, traspasar o ceder los derechos o traspasar el inmueble motivo de este acto, si así sucediera el parque puede en cualquier momento revocar el acto y declararlo extinto, de igual forma a realizar adaptaciones o poner nuevas instalaciones al inmueble, distintas a los conceptos autorizados materia de la explotación que nos ocupa, sin el consentimiento previo y por escrito que para el caso otorgue el Parque.

NOVENA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID, se compromete a pintar la zona explotada acorde con los lineamientos del parque; si se pretende incorporar anuncios o publicidad o trabajar con patrocinadores, esta debe ser estrictamente relacionada con las actividades del giro que se le autoriza, teniendo por tanto prohibido publicitar giros negros, y de propaganda electoral, en todos los casos debe existir autorización del Parque.

El autorizado queda obligado a mantener en buen estado y limpia el área autorizada, por lo que podrá contratar la recolección de basura, en todos los casos queda obligado a respetar la Norma en esta materia identificada como NAE-SEMADES007/2008, la cual declara conocer sus alcances y contenidos, así como a instrumentar contenedores o recipientes de recolección de basura

estáticos y permanentes, con la clasificación que le permita a las personas identificar cuáles son para basura orgánica, inorgánica y desechos biológicos, los cuales deberán instalarse en un plazo no mayor a los 3 meses, contados a partir del primer día en que se le entregue en uso el área objeto de esta autorización por parte del Parque, tal como se refiere el último párrafo de la condición tercera de este acto.

DÉCIMA.- Queda expresamente prohibido guardar, conservar o tener bajo cualesquier título en el inmueble materia del contrato, materiales explosivos o inflamables, en la inteligencia de que será responsable directamente de cualquier siniestro que se presente y dañe la finca, aún en el caso de fuerza mayor o fortuito. También se prohíbe tener animales en el área autorizada.

DÉCIMA PRIMERA.- El autorizado asumirá la responsabilidad total tanto de los daños o perjuicios que se produzcan a bienes o personas usuarias de los servicios que brinden o a terceras personas con motivo de las actividades que realice en la explotación de las áreas dentro del polígono objeto de este acto, así como de los servicios y productos que se expidan, a fin de que sean los adecuados y guarden la higiene correspondiente en su caso, quedando a salvo el parque de cualquier tipo de responsabilidad que se suscitare por estos motivos. Asimismo, se obliga a contratar un seguro por responsabilidad civil a usuarios del lugar, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que inicie a operar formalmente por contar con los permisos o licencias del Municipio por parte de las autoridades correspondientes los que podrá celebrar con la compañía aseguradora de su preferencia, y cuyo plazo estará supeditado a la vigencia de esta autorización.

DECIMA SEGUNDA.- Será obligación del autorizado mantener el área del polígono que se describe en plano anexo, en buenas condiciones de uso y limpieza, cuidando la estética del lugar, incluyendo jardinería, pasto, arbolado, de acuerdo a las acciones propuestas en su solicitud, en el entendido que las mejoras o adiciones de infraestructura solo podrán llevarse a cabo previa autorización del parque.

DECIMA TERCERA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID está de acuerdo que serán causales de revocación y consecuentemente de extinción del presente acto, en forma enunciativa, las siguientes:

A).- Traspasar o ceder los derechos de uso del área autorizada, materia del presente contrato.

B).- El atraso en el pago de una o más mensualidades a que se refiere la condición cuarta o sus accesorios en tiempo y forma.

C).- Dedicar el bien objeto de este acto a un uso diferente al estipulado en la cláusula primera de este contrato, así como subdividir el mismo, de manera que lo deje separado del resto del Parque Metropolitano de Guadalajara.

D).- Que "EL AUTORIZADO" deje de observar las disposiciones que en materia ecológica, de salud, fiscal y laboral tienen previstas las leyes estatales y federales para el giro a que se dedica su empresa.

E).- Que el autorizado se declare en quiebra o suspensión de pagos o concurso mercantil.

F).- Causar de manera voluntaria daños a la finca autorizada, salvo que sean provocados por el uso normal.

G).- Que el autorizado se abstenga de Contratar los seguros a que se refiere la condición décima primera de este acto, en el plazo convenido.

H).- Que el autorizado deje de cumplir con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente autorización, y la Reglamentación Interna del Parque por el o sus trabajadores.

DECIMA CUARTA.- Será domicilio convencional para llamar notificar al autorizado, en la calle Hospital No. 631-A Colonia El Santuario en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, o el que en su momento señale el parque, con quien se encuentre siempre y cuando sea mayor edad y tenga capacidad legal.

DECIMA QUINTA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID de acuerdo con la naturaleza de la actividad a desarrollar no podrá emplear en su beneficio las líneas de conducción de electricidad propiedad del Parque, por ello instalará a su cargo el medidor que reúna las especificaciones y requerimientos que dicte la C.F.E. o cualquier otra empresa con la que contrate el suministro el cual será de manera independiente obligándose en cualquiera de los dos casos, a mantener al exterior de las canchas de futbol y las demás zonas que explote con alumbrado permanentemente durante las noches y durante las actividades deportivas nocturnas.

DECIMO SEXTA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID de igual forma deberá cubrir las cuotas que se generen por el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado, así como cualquier otro servicio que contrate, proporcionándole al parque copia de los referidos documentos, con los que justifique que se encuentra al corriente en el pago de los mismos, dentro de los diez días naturales contados a partir de haberlos realizado.

DECIMA SEPTIMA.- El señor JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID permitirá el acceso al Parque y/o a las personas que designe a cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones, a prevenir cualquier riesgo que detecte de incendio, corto circuito o de seguridad cuantas veces lo requiera, así como para verificar el estado de conservación del inmueble.

DECIMA OCTAVA.- Todos los gastos, impuestos estatales y municipales que se generen con motivo del funcionamiento del giro que se explote en el inmueble objeto de la autorización, serán por cuenta del autorizado, tales como el impuesto sobre nómina, licencia municipal, etc.

DECIMO NOVENA.- Es responsabilidad del autorizado, el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y/o permisos y el pago de los impuestos y derechos que de esto se originen. Además se compromete a acatar y sujetarse a las normas ecológicas, de salud, fiscales, laborales, etc. que las leyes prevén para el giro a que se dedicará el inmueble autorizado.

VIGÉSIMA.- La póliza de seguro será cancelada solo si el parque expide un escrito en el que lo solicite.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que el parque extinga anticipadamente el presente acto, por causas imputables al autorizado perderá cualquier obra que haya ejecutado y cantidad que haya entregado en favor del parque. Situación semejante acontecerá si el autorizado decide no ejercer el derecho que deriva de esta autorización, por ende el parque no reintegrará ninguna cantidad recibida por cualquier concepto. Y para el caso de que se extinga anticipadamente el presente acto de autorización por causas imputables o por voluntad no justificada del Parque se indemnizará al autorizado conforme a derecho.

VIGÉSIMASEGUNDA.- Para la interpretación y conflicto que se suscite en torno al presente acto se sujetaran a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando por lo tanto a cualquier otro que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de la materia, cuantía o domicilio.

Queda sin efectos cualquier otro acto jurídico que se haya celebrado con el autorizado con el mismo objeto del que hoy se lleva a cabo.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE AGOSTO DE 2011



El parque
PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.
DIRECTOR GENERAL
ING. FLAVIO DANIEL RENTERIA RODRIGUEZ



Autorizado
SR. JUAN HUMBERTO GONZÁLEZ VALLADOLID
COLONIA ...

